



**RESOLUCIÓN CJR22-0194**  
**(10 de junio de 2022)**

*“Por medio de la cual se resuelve un recurso de apelación”*

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL  
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades conferidas por los numerales 17 y 22 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996; por la delegación conferida con el Acuerdo 956 de 2000 y, teniendo en cuenta los siguientes

**ANTECEDENTES:**

Mediante Acuerdo PCSJA17-10643 de 2017, el Consejo Superior de la Judicatura dispuso que los Consejos Seccionales de la Judicatura adelantaran los procesos de selección, iniciando con la expedición de los acuerdos de convocatoria, actos preparatorios y expedición de los respectivos registros de elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

En tal virtud, el Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, expidió el Acuerdo CSJCUA17-1225 del 06 de octubre de 2017, mediante el cual adelantó proceso de selección y convocó al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de Cundinamarca y Amazonas.

El Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca a través de la Resolución CSJCUR21-82 de 20 de mayo de 2021, publicó y conformó el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de citador municipal grado 03, el cual se encuentra en firme.

Mediante Resolución CSJCUR22-164 de 24 de marzo de 2022, el Consejo Seccional de la Judicatura del Cundinamarca, decidió las solicitudes de reclasificación presentadas por algunos de los integrantes del registro de elegibles para el cargo de citador municipal grado 03.

Contra dicho acto, el señor **MANUEL RODRIGO RUEDA GÓMEZ**, interpuso recurso de reposición y, en subsidio apelación, solicitando sea valorada la certificación de estudios aportada que tenía la finalidad de comprobar que se realizaron diez semestres de contaduría iniciando en el segundo semestre de 1999 y terminando el primer ciclo de 2005 y no como erróneamente se expresa en la Resolución de primera instancia que desató el recurso de reposición, por lo cual solicita se otorgue el puntaje correspondiente en el factor de capacitación adicional.

El Consejo Seccional de la Judicatura del Cundinamarca, mediante la Resolución CSJCUR22-266 de 11 de mayo de 2022, decidió confirmar la Resolución CSJCUR22-164 de 24 de marzo, mediante la cual se decidió la solicitud de actualización de inscripción para efectos de reclasificación del registro seccional de elegibles, y en consecuencia decidió no reponer la decisión respecto del puntaje asignado en el factor de capacitación adicional,

concediendo así, ante el Consejo Superior de la Judicatura, Unidad de Administración de la Carrera Judicial el recurso de apelación interpuesto de manera subsidiaria, para el correspondiente trámite.

### **EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:**

El Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo 956 de 2000, delegó en esta Dirección la expedición de los actos administrativos mediante los cuales se resuelven las solicitudes que impliquen decisiones individuales definitivas, en grado de reposición y apelación, en los procesos de selección, concursos y escalafón.

Acorde con lo establecido en el artículo 165 de la Ley 270 de 1996, la inscripción individual en el Registro tendrá una vigencia de cuatro años, tiempo durante el cual los integrantes del mismo pueden solicitar durante los meses de enero y febrero de cada año la actualización de su inscripción en el Registro, con los datos que estimen necesarios debidamente soportado con los documentos que pueden ser objeto de valoración y con éstos se reclasificará el registro, si a ello hubiere lugar.

El Acuerdo 1242 de 2001 fijó los criterios para la reclasificación de los Registros de Elegibles que deben acreditar los interesados en actualizar su inscripción, dentro del término legalmente previsto.

En los términos del Acuerdo CSJCUA17-1225 del 06 de octubre de 2017, los factores susceptibles de actualización de la inscripción en los registros son: i) experiencia adicional y docencia; ii) capacitación adicional, teniendo en cuenta los puntajes establecidos en la convocatoria para los mismos factores, siempre que no hubieren sido valorados en la etapa clasificatoria o en anterior reclasificación, y en cuanto a la capacitación, que se ajuste a los respectivos niveles ocupacionales.

Conforme lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996, la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección, de manera que es de ineludible cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración y con base en ésta se analizarán los cargos del recurso.

Como requisitos mínimos requeridos para el cargo de inscripción, fueron estipulados los siguientes de conformidad con el numeral 2.2. del artículo 2° del Acuerdo de Convocatoria:

<b>Denominación</b>	<b>Grado</b>	<b>Requisitos Mínimos</b>
Citador de Juzgado Municipal	3	Tener título en educación media, acreditar conocimientos en técnicas de oficina y/o sistemas y tener un (1) año de experiencia relacionada.

El Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca mediante Resolución CSJCUR21-82 de 20 de mayo de 2021, publicó el Registro de Elegibles para el cargo de citador Municipal Grado 03, en el que al recurrente le fueron adjudicados los siguientes puntajes:

Cédula	Nombre	Prueba de conocimientos	Prueba psicotécnica	Experiencia	Capacitación	Total
13.617.464	MANUEL RODRIGO RUEDA GÓMEZ	355,56	150,50	21,67	0	527,73

Con ocasión de la solicitud de reclasificación, dicho Consejo Seccional, mediante Resolución CSJCUR22-164 de 24 de marzo de 2022, publicó y actualizó el Registro de Elegibles para el cargo de citador municipal grado 03, en el que al recurrente le fueron adjudicados los siguientes puntajes:

Cédula	Nombre	Prueba de conocimientos	Prueba psicotécnica	Experiencia	Capacitación	Total
13.617.464	MANUEL RODRIGO RUEDA GÓMEZ	355,56	150,50	67,61	0	573,67

Posteriormente, a través de la Resolución CSJCUR22-266 de 11 de mayo de 2022, el Consejo Seccional de la Judicatura del Cundinamarca, decidió no reponer el puntaje individual del factor de capacitación adicional.

- **Capacitación adicional.**

En primer lugar, se advierte que el nivel ocupacional del cargo de citador municipal grado 03, es el de operativo, según el Acuerdo PCSJA17-10780 de 25 de septiembre de 2017. Por lo anterior, en el factor capacitación adicional el numeral 5.2.1. del artículo 2° del acuerdo de convocatoria estableció el siguiente puntaje:

Nivel del Cargo – Requisitos	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo <u>(40 horas o más)</u> Máximo 20 puntos	Diplomados  Máximo 20 puntos	Estudios de pregrado  Máximo 30 puntos
<u>Nivel auxiliar y operativo</u> – Estudios de educación media y capacitación técnica o tecnológica	5*	20	30

Así mismo, se indicó que, para todos los cargos, se tendrá en cuenta la capacitación en el área de sistemas, y que, en todo caso, el factor de capacitación adicional no podría exceder de 100 puntos.

A continuación, se relacionan los documentos aportados por el señor Manuel Rodrigo Rueda Gómez, para acreditar capacitación adicional con la solicitud de reclasificación del Registro Seccional de Elegibles:

Título	Institución	Puntaje
Certificación que acredita que cursó 10 semestres en Contaduría	Universidad Libre	Valorada en el registro
<b>Total, puntos asignados en el Registro de Elegibles</b>		<b>0</b>
<b>Total, puntos asignados en la solicitud de Reclasificación</b>		<b>0</b>
<b>Total</b>		<b>0</b>

Revisados los documentos efectivamente aportados por el impugnante durante el término legal previsto para el efecto, esto es, durante los meses de enero y febrero de 2022, se pudo establecer que NO aportó soportes o certificados que acrediten capacitación adicional diferente a los allegados al momento de la inscripción y los cuales ya fueron valorados en el registro por parte del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca.

De conformidad con los documentos allegados, se advierte que la certificación que acredita que cursó (10 semestres en contaduría), no fue valorado dentro del factor de capacitación adicional y no sería objeto de puntuación al no reunir los requisitos establecidos en el numeral .3.5.9 del Acuerdo CSJCUA17-1225 del 06 de octubre de 2017, el cual establece:

**“3.5. Presentación de la documentación**

(...)

**3.5.9 La formación y/o capacitación adicional se debe acreditar mediante la presentación de copia del acta de grado o del título o títulos de postgrado relacionados con el cargo de aspiración o certificación del ente universitario donde conste que cursó y aprobó todas y cada de las asignaturas que comprende el pensum académico del post grado y que sólo se encuentra pendiente de ceremonia de grado, o del diploma que certifique la realización y aprobación de cursos de formación.**( Negrilla fuera del texto)

(...)

**Las certificaciones que no reúnan las condiciones anteriormente señaladas, no serán tenidas en cuenta dentro del proceso de selección, ni podrán ser objeto de posterior complementación.”**

Así las cosas, si lo que pretendía el integrante del registro era obtener un mayor puntaje en el factor de capacitación adicional, debió allegar dentro del término legal, esto es, durante los meses de enero y febrero de 2022, la solicitud de actualización junto con los documentos que así lo acreditaran y reclamar su reclasificación en el registro seccional de elegibles, para el caso objeto de análisis, y a efectos de acreditar estudios de pregrado en contaduría, debió haber aportado acta de grado o título (diploma), o en su defecto, la certificación que acredite de manera puntual la terminación de materias del pensum que conforma la carrera de contaduría y que solo se encontraba pendiente de grado.

En definitiva, el puntaje asignado por el Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca en el acto administrativo recurrido cumple con los parámetros de puntuación previstos en el acuerdo de convocatoria, por lo que habrá de confirmarse, como se ordenará en la parte resolutive.

En mérito de lo expuesto, la directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

**RESUELVE:**

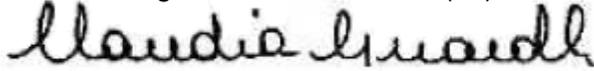
**ARTÍCULO 1.º CONFIRMAR** la Resolución CSJCUR22-164 de 24 de marzo de 2022, por medio de la cual el Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, resolvió las solicitudes de reclasificación presentadas por algunos de los integrantes del registro de elegibles para el cargo de citador municipal grado 03, así como la resolución CSJCUR22-266 de 11 de mayo de 2022 que desató el recurso de reposición, respecto del puntaje otorgado al señor **MANUEL RODRIGO RUEDA GÓMEZ** identificado con cédula de ciudadanía 13.617.464 en el factor de experiencia adicional y capacitación adicional, de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

**ARTÍCULO 2.º NO PROCEDE RECURSO** contra la presente resolución en sede administrativa.

**ARTÍCULO 3.º NOTIFICAR** esta resolución a **MANUEL RODRIGO RUEDA GÓMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía 13.617.464, a través de publicación en la página web de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co), y fijación en la Secretaría del Consejo Seccional de la Judicatura del Cundinamarca, durante el término de cinco (5) días hábiles, y en la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá, de conformidad con lo previsto en el acuerdo de convocatoria.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D. C., a los diez (10) días del mes de junio de dos mil veintidós (2022).



**CLAUDIA M. GRANADOS R.**

Directora  
Unidad de Carrera Judicial.

UACJ/CMGR/DLLB/PACV/MIOT